

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Madrid –Cundinamarca diecinueve (19) de febrero
dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:2021-0229

*Reunidos los requisitos contemplados en el art 2.2.2.4.1.3. del decreto 1835 del 2015, y art. 60, numeral 2, art 75 de la ley 1676 del 2013, el despacho, **RESUELVE.***

*Aceptar la solicitud de pago directo presentada por **FINANZAUTO S.A.** como acreedor garantizando de vehículo de propiedad del garante **YOLADIS ESTHER BLANCO LOPEZ***

Ordenar la aprehensión y posterior entrega del siguiente vehículo:

MODELO	2018	MARCA	HYUNDAI
PLACAS	FPS-859	LINEA	NEW TUCSON
SERVICIO	PARTICULAR	COLOR	GRIS PIMIENTA

En consecuencia ofíciase a la Policial Nacional – sección automotores, para que proceda con la inmovilización inmediata del vehículo y sea puesto a disposición de los parqueaderos que para el efecto haya dispuesto el acreedor prendario

Cumpliendo lo regulado en el artículo 11 del decreto 806 del 2020, se ordena que la Secretaría remita el oficio al correo electrónico, que reporte el demandante.

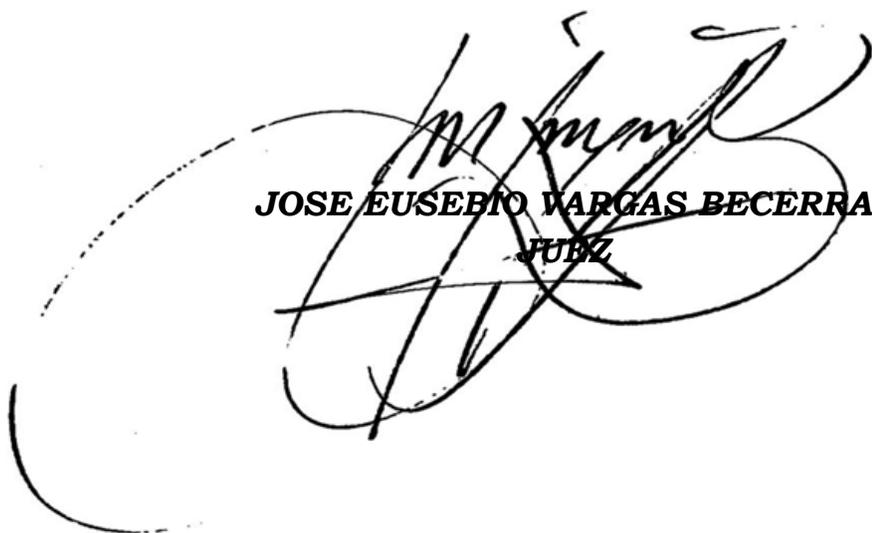
Cumplida la aprehensión ordenada se autoriza la entrega del automotor, al parqueadero que custodia el bien objeto de la presente solicitud, previa presentación del oficio por la parte solicitante quien tramitara la cancelación de la medida dispuesta

*Reconocer personería en este asunto a la sociedad **BAQUERO Y BAQUERO ABOGADOS**, como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido por el apoderado de la empresa demandante*

Téngase a la abogada ASTRID BAQUERO HERRERA, como profesionales del derecho inscritos en la sociedad BAQUERO Y BAQUERO ABOGADOS, tal como aparecen en el certificado de existencia y representación legal. Se advierte las restricciones del inciso tercero del art 75¹ del código general del proceso

Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios, conforme al art 125 del Código General del Proceso

NOTIFIQUESE


JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUZG.

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA. El auto anterior se notificó por anotación en estado número 30 hoy 22-2-2021</p> <p></p> <p>El secretario,</p>
--

¹ En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.